

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0045-R

Quito, D.M., 07 de mayo de 2026

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador entre las garantías del debido proceso, establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

Que, el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador establece como objetivo de la política económica el incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica;

Que, los artículos 16 y 18 del Código Orgánico Administrativo establecen los principios de proporcionalidad y razonabilidad, disponiendo que las decisiones administrativas deben ser adecuadas, necesarias y proporcionales, justificándose con la exposición de motivos de hecho y derecho;

Que, el numeral 1 del artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone que las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC–, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, siendo su máxima personera y representante legal el Director General.

Que, el artículo 3 de la LOSNCP establece para la aplicación de esta Ley se observarán los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero;

Que, el numeral 4 y 8 del artículo 8 de la LOSNCP señalan como objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública, garantizar la transparencia, evitar la discrecionalidad y fomentar el crecimiento de la industria y la producción nacional, e incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP;

Que, los numerales 1, 2 y 10 del artículo 9 de la LOSNCP, señalan como atribuciones del SERCOP, asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, administrar el Registro Único de proveedores RUP, y sancionar a los proveedores que incurran en las infracciones establecidas en la LOSNCP;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que, los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local, nacional y el emprendimiento de las mujeres en su diversidad, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública;

Que, el artículo 119, literal a) de la LOSNCP tipifica como infracción la siguiente conducta: “a) *Proporcionar información o documentación falsa, o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. Esta infracción aplicará aún si la*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0045-R

Quito, D.M., 07 de mayo de 2026

conducta fue culposa, sin perjuicio de las acciones correspondientes en la calificación de ofertas del procedimiento precontractual”;

Que, el artículo 120 de la LOSNCP determina que las infracciones serán sancionadas con la suspensión en el Registro Único de Proveedores - RUP por un lapso de 60 y 180 días calendario;

Que, el numeral 4 del artículo 75 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Que, el artículo 49 del Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cita: *“Reglas generales para el otorgamiento de preferencias. - En los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Licitación, el Servicio Nacional de Contratación Pública fijará los umbrales de producción nacional, según el Clasificador Central de Productos (CPC). Adicionalmente, la entidad contratante publicará el porcentaje de valor agregado ecuatoriano de su objeto contractual. Así mismo, las ofertas declararán este porcentaje, que será contrastado con la respectiva categorización del proveedor en el RUP lo cual servirá para conceder el mecanismo de preferencia respectivo. Los proveedores detallados en los numerales 2 a 11 del artículo 48 de este Reglamento podrán acceder a los respectivos mecanismos de preferencia, en función de que su oferta se catalogue como de producción (origen) nacional, por el componente nacional que empleen. Se entiende por producción u origen nacional a las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del SERCOP”;*

Que, el artículo 51 del mismo cuerpo normativo, sobre la verificación de producción nacional antes de la adjudicación, establece: *“Verificación de producción nacional.- El SERCOP, a petición de parte durante la fase precontractual, o de oficio, como parte del procedimiento de inscripción y habilitación en el RUP, verificará la existencia de una línea de producción, taller, fábrica o industria dentro del territorio ecuatoriano, de propiedad o en uso del oferente, que acredite y demuestre la producción de los bienes y/o servicios ofertados dentro del procedimiento de contratación pública; así como los valores registrados en su declaración de producción nacional, cuando corresponda”;*

Que, el Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional del RUP establece la responsabilidad del proveedor sobre la veracidad de la información registrada, reconociendo la posibilidad de errores de buena fe;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 644 de 23 de mayo de 2025, se nombró al Licenciado José Julio Neira Hanze como Director General (E) del SERCOP;

Que, en el marco de la designación precitada, se emitió la acción de personal Nro. 2025-620 de 5 de junio de 2025, concediendo a la Sra. Magister Nataly Patricia Avilés Pastás, el cargo de Subdirectora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. DSERCOP0001-2023 de 27 de febrero de 2023, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, que en su artículo 10 numeral 1.3.1.1, literal g) establece como una atribución de la Subdirección General: *“Orientar la administración en lo referente al control de los procedimientos de contratación y ejecutar las acciones que de él se deriven, incluyendo las relacionadas a las denuncias, supervisión, riesgos y control de producción nacional, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, mediante Resolución SERCOP-SERCOP-2025-0511-R, 20 de noviembre de 2025, la máxima autoridad del SERCOP, expidió la resolución de delegación a los órganos administrativos que conforman el SERCOP. En el numeral 1) del artículo dos, dispone al/la Subdirector/a General: *“Suscribir la resolución administrativa, que resulte del proceso de régimen sancionatorio en aplicación de los establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General (...)”;*

Que, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LA CONCORDIA, publicó en el Portal Institucional del SERCOP con fecha 24 de febrero de 2026, el procedimiento de contratación No. SIE-GADMCLC-2026-003, para la “ADQUISICIÓN DE

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0045-R

Quito, D.M., 07 de mayo de 2026

IMPLEMENTOS DEPORTIVOS", cuyo umbral mínimo de VAE se establece en 38,09%;

Que, de acuerdo al cronograma del procedimiento de contratación publicado en el Portal Institucional del SERCOP, el proveedor **LALALEO CHAMBA JOSÉ LUIS**, con RUC No. **1803532314001**, presentó su oferta para el procedimiento antes mencionado, incluyendo su declaración del Valor Agregado Ecuatoriano de los productos objeto de la contratación, con un porcentaje de 63,33 %;

Que, el SERCOP sobre la base de sus atribuciones legales, a través de la Dirección de Control de Producción Nacional, supervisó la declaración de Valor Agregado Ecuatoriano del proveedor; por lo que, mediante oficio No. SERCOP-DCPN-2026-0276-O, remitido al oferente mediante correo electrónico de fecha 20 de marzo de 2026, se notificó el inicio del proceso de verificación de VAE, y se solicitó la documentación de respaldo respecto a la información consignada en el formulario de declaración de VAE de la oferta;

Que, mediante correo electrónico de 24 de marzo de 2026, el proveedor **LALALEO CHAMBA JOSÉ LUIS**, adjunta el oficio S/N, como respuesta a la notificación realizada por el SERCOP;

Que, con fecha 08 de abril de 2026, el SERCOP, a través de la Dirección de Control de Producción Nacional, emitió el informe preliminar de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. DCPN-VAE-UIO-2026-007-CT, recomendando la apertura del expediente administrativo correspondiente;

Que, mediante oficio No. SERCOP-DCPN-2026-0346-O remitido al oferente mediante correo electrónico de fecha 08 de abril de 2026, la Dirección de Control de la Producción Nacional, notificó al proveedor sobre la apertura del expediente administrativo correspondiente, en el cual se señala diez (10) días término a partir de la notificación del mismo, para que justifique los hallazgos determinados y adjunte la documentación que respalde la información proporcionada en el acápite de declaración de VAE de la oferta presentada;

Que, mediante correo electrónico de 22 de abril de 2026, el proveedor **LALALEO CHAMBA JOSÉ LUIS**, adjunta el oficio S/N de la misma fecha, en contestación a los hallazgos determinados en el informe preliminar del caso No. **DCPN-VAE-UIO-2026-007-CT**.

Que, el SERCOP, a través de la Dirección de Control de Producción Nacional, una vez que se ha respetado el debido proceso y analizado el expediente del caso, con fecha 27 de abril de 2026, emitió el informe final de verificación del Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. **DCPN-VAE-UIO-2026-007-CT**, en el que se concluye y recomienda lo siguiente: *"Sobre la base de los resultados observados se concluye que, existen suficientes elementos de juicio para determinar que el proveedor LALALEO CHAMBA JOSÉ LUIS, ha presentado correctamente su declaración de Valor Agregado Ecuatoriano dentro del procedimiento de contratación No. SIE-GADMCLC-2026-003; sin embargo, los valores declarados difieren de los respaldos documentales presentados, obteniendo un porcentaje de VAE final de 47,90 %, con el que sigue conservando su primer lugar en el orden de prelación del procedimiento (...)"*.

Que, del estudio de los descargos presentados y posterior análisis que consta en el informe final del expediente de verificación No. **DCPN-VAE-UIO-2026-007-CT**, realizado por el SERCOP al oferente **LALALEO CHAMBA JOSÉ LUIS**, con RUP No. **1803532314001**, se establece que el proveedor **SI** es productor nacional del ítem: **CHALECOS DEPORTIVOS**, bien ofertado y requerido en el procedimiento de contratación No. **SIE-GADMCLC-2026-003**.

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico por Procesos del SERCOP, y la resolución SERCOP-SERCOP-2025-0511-R expedida el 20 de noviembre de 2025,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe técnico No. **DCPN-VAE-UIO-2026-007-CT** de 27 de abril de 2026, emitido

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0045-R

Quito, D.M., 07 de mayo de 2026

por la Dirección de Control de Producción Nacional, e informar al proveedor **LALALEO CHAMBA JOSÉ LUIS**, con RUC No. **1803532314001**, que, una vez revisados los descargos presentados, se ha evidenciado su condición de PRODUCTOR NACIONAL de uno de los productos del objeto de contratación.

Artículo 2.- Disponer a:

- **Dirección de Comunicación Social**, que efectúe la publicación de la presente Resolución, a través del Portal Institucional del SERCOP.
- **Dirección de Gestión Documental y Archivo**, que, cumplida la publicación, efectúe la notificación al proveedor **LALALEO CHAMBA JOSÉ LUIS**, con el contenido de la presente Resolución, y remita a la Subdirección General y a la Dirección de Control de Producción Nacional, las notificaciones efectuadas.

Artículo 3.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano -VAE-.

DISPOSICIÓN ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastás
SUBDIRECTORA GENERAL

Anexos:

- 7_informe_preliminar_007_lalaleo_chamba_jose_luis_(1)-signed-signed0110221001777383463.pdf
- 10_informe_final_007_lalaleo_chamba_jose_luis-signed-signed.pdf
- 11.2._dictamen_007_lalaleo_chamba_jose_luis-signed.pdf

Copia:

Señora Magíster
Patricia Monserrate Rodríguez Araujo
Coordinadora Técnica de Control

Señora Licenciada
Karen Lizet Ramos Romero
Directora de Comunicación

Señora Ingeniera
Mónica Geoconda Aguas Paredes
Directora de Gestión Documental y Archivo

Señorita Abogada
María Fernanda Merchán Moncayo
Directora de Control de Producción Nacional

Señor Ingeniero
Christian Bernardo Torres Sánchez
Analista de Control Para la Producción Nacional 2

ct/mm/pr